



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO DIVISORIO
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2017 – 042

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintidos.

1. Dentro del presente proceso Divisorio que la Señora MARIA MARLENE VALDERRAMA CARDOZO quien actúa en nombre propio y como apoderada general de MARIA HERSILIA CARDOZO VDA DE VALDERRAMA contra JOSE CASTAÑEDA DIAZ, se surtió el trámite correspondiente, encontrándose la actuación para señalar fecha para la venta en pública conforme se ordenó en el auto que dispuso la venta, subasta del bien con matrícula inmobiliaria no. 300 – 23861 visto a folios 125 a 128 del cuaderno físico del expediente.

Ahora, quien apodera a la parte actora, informa al Despacho el fallecimiento de la señora MARIA HERSILIA CARDOZO VDA DE VALDERRAMA y manifiesta que su Sucesión se realizó ante la Notaria Séptima de Bucaramanga, para lo cual allega la escritura correspondiente.

Indica que la cuota parte de la señora MARIA HERSILIA CARDOZO VDA DE VALDERRAMA le fue adjudicada a la demandante MARIA MARLENE VALDERRAMA CARDOZO y por tanto solicita se le reconozca como sucesora procesal de la actora fallecida.

Lo solicitado por la parte actora es procedente de conformidad al artículo 68 del Código General del Proceso, que indica:

*“...Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
(...)*

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (...)"

2. De otra parte y como quiera que el actor allega al folio 20 del Expediente Digital, el avalúo del bien cuya división se solicita, es necesario que del mismo se corra traslado a la contraparte para su pronunciamiento, pues la parte actora que lo allegó no cumplió con la obligación legal que le impone el numeral 14 del art. 78 del C.GP. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,
RESUELVE :

1.- RECONOCER a la Señora MARIA MARLENE VALDERRAMA CARDOZO como Sucesora Procesal de la fallecida demandante MARIA HERSILIA CARDOZO VDA DE VALDERRAMA, en los términos del art. 68 del C.G.P.

2.- CORRASE traslado por diez (10) días a la parte demandada del avalúo del inmueble cuya división se solicita allegado por el actor y visto al folio 20 del Expediente Digital, para que se pronuncie sobre l mismo.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.